

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7. Pág. 1 de 9	8.

CONTRATO No. 009 - 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	009 - 1
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
Modalidad de Selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Proceso de Contratación No.	010/2016
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del Gasto:	Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO
Cargo.	Director General Hospital Militar Centrual
Contratista:	ANGELA MARÍA LÓPEZ CORTES
Nit:	1.015.393.260 de Bogotá D.C.
Dirección:	CALLE 12 C No. 71 C 61 CA 19B ETAPA 4 BOGOTÁ D.C.
Teléfono:	4126828
Correo Electrónico:	angelalopc@gmail.com
Objeto del Contrato:	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) MÉDICO ESPECIALISTA EN EPIDEMIOLOGÍA PARA EL ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL DE INFECCIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
Plazo y Lugar de Ejecución:	Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2016 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal. El contrato se desarrollará en las Instalaciones del Hospital Militar Central -Área de Epidemiología-, ubicada en la transversal 3ª. No. 49-00 en la Ciudad de Bogotá.
Vigencia:	El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más.
Valor Contrato:	CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$51.551.500,00).
CDP:	Presupuesto vigencia 2016, respaldados en el CDP SIIF 31316, del 13 de enero de 2016, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 247.329.400.00) posición catálogo con gasto-rubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS (20).

Entre los suscritos a saber: señor **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 04 de enero de 2016, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2016 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, la Doctora **ANGELA MARÍA LÓPEZ CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.015.393.260 de Bogotá D.C.**, quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante oficio N° **248 DIGE-SUMED-UNMH** de fecha **07 de Enero de 2016**, el Coronel Médico **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, Subdirector Médico (E), el doctor **JUAN FERNANDO MALDONADO GUALDRON**, Jefe Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad Médica Hospitalaria (E), y la SMSM **PILAR ADRIANA DUARTE TORRES**, Jefe del Área de Calidad, enviaron al Señor Coronel **MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ**, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, el estudio de conveniencia y necesidad para el proceso de Contratación de Profesionales Médicos para el Servicio de Epidemiología y dar trámite al proceso contractual correspondiente a la vigencia 2016. **2.** Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones Certificado No. **21** del **07 de Enero de 2016**, requiere la "Contratación de servicios profesionales de medicina y/o salud con especialización en epidemiología y/o salud pública, un (1) médico con maestría en epidemiología, tres (3) médicos especialistas en epidemiología y UN (1) profesional en salud especialista en epidemiología. (valor total mensual de \$ 21.321.500, desde 13 de enero a diciembre de 2016). Estudio previo tramitado por medio del oficio No. 248 DIGE -SUMD-UNMH del 7 de enero de 2016. Proceso avalado por Subdirector Médico (E), Jefe Unidad Médico Hospitalaria (E) y Coordinadora Grupo Calidad Integral" código del Rubro 51122020, Rubro de Infectología, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 247.329.400) "** **3.** Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 31316**, del 13 de enero de 2016, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS 20." por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 247.329.400.00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. **4.** Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el **26 de Enero de 2016**, certificaron "Que el requerimiento del señor Jefe de Unidad Seguridad y Defensa - Unidad Médico Hospitalaria del Hospital Militar Central (E), supera la planta efectiva de personal existente, en lo que se refiere a Enfermeros y Médicos Especialistas en Epidemiología, debido a que con el que se cuenta, no es suficiente para suplir las necesidades de la Entidad, *tendientes a la óptima prestación del servicio*", y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. **5.** Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que la profesional

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO No.

Pág. 3 de 9

ANGELA MARÍA LÓPEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.015.393.260 de Bogotá D.C.**, cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades. **6.** Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por **EL CONTRATISTA**. **7.** Que conforme lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del **Decreto 1082 de 2015** los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)". **8.** Que el Comité de Adquisiciones en Acta Ordinaria No. 003 Ponencia No. 002 del 29 de Enero de 2016 recomendó al Señor Director General del Hospital Militar Central, aprobar la contratación directa No. 010/2016, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) MÉDICO ESPECIALISTA EN EPIDEMIOLOGÍA PARA EL ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL DE INFECCIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$51.551.500,00)**. **9.** Que mediante oficio No. **2351 DIGE-SUAD-UCON** de fecha **2 de Febrero de 2016**, el Dr. Luis Enrique Arévalo Fresneda, Jefe Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos, remitió a la Dra. Denys Adielia Ortiz Alvarado, Jefe Oficina Asesora Jurídica, la carpeta de la Médico Epidemióloga **ANGELA MARÍA LÓPEZ** para la elaboración del respectivo contrato. **10.** En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) MÉDICO ESPECIALISTA EN EPIDEMIOLOGÍA PARA EL ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL DE INFECCIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."** **EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en las **instalaciones del Hospital Militar Central, ubicada en la Transversal 3ª No.49-00 en la Ciudad de Bogotá**. Por su parte, **EL HOSPITAL** pagará a **EL CONTRATISTA**, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 2.1. Obligaciones Generales:** Dentro de las obligaciones pactadas en el objeto del Contrato, el **CONTRATISTA** se obligará a cumplir las siguientes actividades y obligaciones: **2.1.1.** Colaborar en forma permanente con la Dirección del Hospital, en la implementación de políticas que busquen garantizar la mejor calidad de atención de los pacientes en concordancia con medidas de seguridad del paciente. **2.1.2** Debe garantizar la asesoría y la presencia por lo menos de uno de sus Especialistas en el comité de infecciones del Hospital Militar Central. **2.1.3** Participar en los programas de promoción y prevención para enfermedades infecciosas crónicas (hepatitis infecciosa, y otras), enfermedades de transmisión sexual y enfermedades transmitidas por vectores para el personal de usuarios del Hospital Militar Central. **2.1.4** Impulsar la investigación en todos los campos, en especial el de las enfermedades infecciosas transmitidas por vectores, patologías con una alta prevalencia dentro del personal de usuarios activos de las Fuerzas Militares de Colombia. **2.2.**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 2.2.1. Coordinar la elaboración y revisión periódica de las guías de práctica clínica en el HMC. **2.2.2** Participa en el comité de Farmacovigilancia. **2.2.3.** Realiza el análisis de la evidencia a los nuevos fármacos y nuevas tecnologías. **2.2.4.** Evaluar y revisar la literatura científica para la construcción de las guías de práctica clínica. **2.2.5** Evaluar y revisar la literatura científica para la construcción de conceptos técnicos para los Comités Técnico Científico. **2.2.6.** Sistema de medición de calidad de servicios en el HMC basado en indicadores epidemiológicos. **2.2.7.** Investigaciones en Servicios de salud **2.2.8** Cumplir con los requerimientos académicos y de investigación **2.2.9** Elaboración del perfil epidemiológico del HMC **2.2.10.** Los profesionales que desarrollen el objeto del contrato, deberán presentar la póliza de Responsabilidad Civil Médica por una cuantía de 200 SMLMV, que ampare las actividades desarrolladas en virtud del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en el cual debe figurar expresamente como beneficiario el Hospital Militar Central, además, especificando la especialidad de cada médico. Si el profesional que no allegue dicha garantía no podrá prestar servicios en el Hospital Militar Central, lo cual será verificado por el supervisor. **2.3. ESTÁ PROHIBIDO.** **2.3.1.** Hacer comentarios desobligantes que afecten la imagen institucional o estar incurso en discusiones de los consultorios o en áreas del Hospital con pacientes y/o personal de nuestro establecimiento Público. **2.3.2.** Usar batas o uniformes no autorizados por el Hospital Militar Central. **2.3.3.** Hacer o provocar aglomeraciones, discusiones en lugares comunes, ascensores y aun en lugares privados. **2.3.4.** Retirar documentación clínica de pacientes tales como: la historia clínica, informes de laboratorio, radiografías, etc. **2.3.5.** Retirar equipos, material o instrumental de propiedad del Hospital. **2.3.6.** Realizar trabajos de investigación o presentar datos que hagan referencia al Hospital sin autorización de la Subdirección de Docencia e Investigación y la Dirección del Hospital. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$51.551.500,00).** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a favor de **EL CONTRATISTA** por la suma **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$51.551.500,00),** los cuales serán cancelados **por evento (acumulado) mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes** al recibo a satisfacción de los **servicios** objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: **a.** Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. **b.** Cuenta de cobro debidamente diligenciada de acuerdo al formato correspondiente. **c.** Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales caja de compensación instituto de bienestar familiar y Sena). **NOTA 1: Los eventos se acumularan y liquidaran en periodos mensuales.**

PROFESIONALES REQUERIDOS	NOMBRE PROFESIONAL DEL CONTRATAR	VALOR A HORA	NUMERO DE HORAS	VALOR MENSUAL	TIEMPO DE EJECUCIÓN	VALOR PROYECTADO A CONTRATAR
MEDICO ESPECIALISTA EN EPIDEMIOLOGIA	ANGELA MARIA LOPEZ CORTES	\$36.050.00	130	\$ 4.686.500.00	FEBRERO- DICIEMBRE 2016	\$ 51.551.500.00

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO No. 009

Pág. 5 de 9

PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la **CUENTA AHORROS N° 038700386 del BANCO AV VILLAS** cuyo titular es **ANGELA MARIA LOPEZ CORTES**, la cual fue aportada por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que **EL HOSPITAL** se obliga a pagar **AL CONTRATISTA**, se imputará con cargo al reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 31316, del 13 de enero de 2016, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 247.329.400.00) posición catálogo con gasto-rubro-rec: A-5-1-1-2-0-14 HONORARIOS (20)**, de los cuales se destinarán para el presente contrato la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$51.551.500,00)**. Plan de Adquisiciones Certificado No. **21** del **07** de **enero** de **2016**, donde se requiere la "Contratación de servicios profesionales de medicina y/o salud con especialización en epidemiología y/o salud pública, un (1) médico con maestría en epidemiología, tres (3) médicos especialistas en epidemiología y (1) profesional en salud especialista en epidemiología. (Valor total mensual de \$ 21.321.500, desde 13 de enero a diciembre de 2016). Estudio previo tramitado por medio del oficio No. 248 DIGE --SUMD-UNMH del 7 de enero de 2016. Proceso avalado por Subdirector Médico (E), Jefe Unidad Médico Hospitalaria (E) y Coordinadora Grupo Calidad Integral" código del Rubro 51122020, Rubro de Infectología por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 247.329.400)**. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, hasta **el treinta y uno (31) de Diciembre de 2016 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y **cuatro (4) meses más**. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **8.1.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. **8.2.** Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **8.3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. **8.4.** Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. **8.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN:** **EL CONTRATISTA** asume, además, los siguientes compromisos: **9.1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del **HOSPITAL**, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. **9.2.** No permitir que nadie lo haga en su nombre. **9.3.** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** **EL HOSPITAL** designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en un profesional a cargo **Coordinador del Servicio De Epidemiología** y/o quien haga tus veces del **HOSPITAL**, quien cumplirá con las siguientes funciones: **10.1.** Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. **10.2.** Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.3.** Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de

Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. **10.4.** Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **10.6.** Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. **10.7.** Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL HOSPITAL** podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por **EL HOSPITAL**, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TÍTULO III del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato,

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO No.

009

1

Pág. 7 de 9

que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**, por un valor asegurado equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses más**. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses más**. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En la póliza debe constar. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO**. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO**. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESTIÓN: En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuitu persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª No 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para **EL HOSPITAL** y **CALLE 12 C No 71 C 61 CA 19 B Etapa 4 BOGOTÁ D.C. Teléfono 4126828**, para **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO No. 009

Pág. 9 de 9

EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere: **a).** Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. **b).** Constitución de las Póliza de garantía por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación por parte de **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los **05 FEB 2016**.

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO
Director General Hospital Militar Central Entidad
Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa
Nacional

ANGELA MARÍA LÓPEZ CORTES
C.C. 1.015.393.260 de Bogotá D.C.

Revisó:

Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ
Subdirector Administrativo

Dra. DENYS ADRIANA ORTIZ ALVARADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. ALEXANDER MESA MESA
Asesor en Contratación Dirección General

Dr. LUIS ENRIQUE BRÉVALO FRESNEDA
Jefe Unidad Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Elaboró

Dra. Paola Piedras García
Abogada Oficina Verificación Jurídica Contractual

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34